

# REGLAMENTO DE COORDINACION HACENDARIA DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA

(PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA",  
NÚMERO 101 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1996).

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Culiacán, su objeto es regular el sistema de coordinación hacendaria del propio municipio, así como establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la distribución equitativa y proporcional de los recursos financieros de la hacienda pública del municipio a las sindicaturas y alcaldía central, de acuerdo a sus características geográficas, demográficas, económicas y de producción.
- II. Las facultades y obligaciones de las sindicaturas en el ejercicio del presupuesto asignado por el H. Ayuntamiento; y,
- III. Las bases que permitan promover y garantizar que las sindicaturas regulen sistemática y responsablemente el ejercicio de su función administrativa.

## CAPITULO II DE LA INTEGRACION Y DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS

**Artículo 2.** El H. Ayuntamiento de Culiacán integrará el Fondo Municipal Asignable que estará compuesto por:

- a) Los ingresos municipales recaudados por las Sindicaturas y alcaldía central del municipio;
- b) El 20% de las participaciones federales y estatales que reciba anualmente el municipio; y,
- c) El impuesto predial rústico que conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa se recaude en el municipio.

**Artículo 3.** El H. Ayuntamiento de Culiacán asignará a sus sindicaturas y alcaldía central, el 100% del total de los ingresos municipales recaudados dentro de la circunscripción territorial de las mismas, derivados de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, a excepción del impuesto predial rústico, el cual se asignará conforme a lo previsto en el artículo 6 del presente reglamento.

**Artículo 4.** La asignación de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se realizará tomando como base la información de la captación de ingresos que arroje el sistema contable de la Tesorería Municipal. Para la comprobación del ingreso, el colector de cada sindicatura entregará al síndico que corresponda, copia del resumen de los ingresos de la cuenta que periódicamente rinda a la Tesorería Municipal.

**Artículo 5.** El H. Ayuntamiento de Culiacán asignará a sus sindicaturas el 20% del total de las participaciones federales y estatales que reciba anualmente, mediante el factor que a cada una de éstas corresponda, conforme a lo siguiente: (Ref por Decreto No.27, publicado en el P. O. No.149, de fecha 14 de diciembre de 1998).

- A) Un 60% en proporción al número de habitantes de cada sindicatura, en relación al total de los habitantes del municipio en el año inmediato anterior. El número de habitantes de cada

sindicatura se tomará de la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

- B) Un 20% en proporción a los ingresos propios a excepción de los derivados del impuesto predial rústico, que hayan tenido cada una de las sindicaturas en relación a las demás en el año inmediato anterior. (Ref. por Decreto No.27, publicado en el P. O . No.149, de fecha 14 de Diciembre de 1998).
- C) Un 15% se asignará siguiendo un criterio de igualdad, que resultará de dividir el precitado porcentaje entre 17 partes iguales; y, (Ref. Por Decreto No.27, publicado en el P .O . No. 149, de fecha 14 de Diciembre de1998).
- D) Un 5% en proporción a la extensión territorial de cada sindicatura. (Ref. por Decreto No. 27, publicado en el P .O. No. 149, de fecha 14 de diciembre de 1998).

**Artículo 6.** El H. Ayuntamiento asignará a las sindicaturas y alcaldía central el 100% del impuesto predial rústico que recaude el municipio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, de acuerdo a lo siguiente:

- A) Un 20% se asignará siguiendo un criterio de igualdad, que resultará de dividir el precitado porcentaje entre 18 partes iguales, y,
- B) El 80% de los recursos que genere el impuesto a que se refiere el presente artículo, se asignará mediante un coeficiente resultante de los factores de producción agropecuaria predominantes en cada sindicatura y en la alcaldía central del municipio.

**Artículo 6 Bis.-** El H. Ayuntamiento de Culiacán, asignará a las sindicaturas parte de los recursos federales que se asignen como apoyo al municipio. Su clasificación y uso se hará respetando los lineamientos federales y su distribución se determinará conforme al factor que resultará de considerar la población de las sindicaturas y de la Alcaldía Central. Para ello se tomará como base la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística Geografía e informática. (Adic. por Decreto No. 27, publicado en el P. O. No.149 de fecha 14 de diciembre de 1998).

**Artículo 7.** Las sindicaturas y alcaldía central, no recibirán materialmente los recursos asignados para su administración directa, entendiéndose la asignación de los recursos como la acción del Ayuntamiento para constituir el Fondo Municipal Asignable y que será destinado a sufragar el gasto corriente y cubrir las obras y servicios públicos que se demanden en cada sindicatura, mediante el establecimiento de una partida presupuestal previamente determinada conforme a programas de inversión debidamente autorizados y en base a los principios de asignación establecidos en los artículos 2, 4 y 5 del presente reglamento.

**Artículo 7 Bis.-** El H. Ayuntamiento participará a las sindicaturas del 7.5% de los gastos indirectos totales que provocan un beneficio general. Estos gastos se determinarán disminuyéndole a los gastos generales totales del Ayuntamiento los gastos ocasionados en las sindicaturas y los gastos directos de la alcaldía central. Una vez determinados estos gastos, se distribuirán proporcionalmente entre las sindicaturas y la Alcaldía Central, utilizando para ello el siguiente criterio:

- A).- El 90% de los gastos indirectos se distribuirán entre las sindicaturas tomando como base, el total poblacional. Considerando para esto la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática.
- B).- El 10% de los gastos indirectos se distribuirán entre las sindicaturas tomando como base la superficie de territorio de cada una de éstas. Esta información podrá ser tomada del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática o de alguna otra fuente de información oficial, previa autorización que emita el Comité Técnico a que se refieren los artículos 8 y 9 del Reglamento de Coordinación Hacendaría Municipal.(Adic. Por decreto No. 27, publicado en el P. O. No.149 de fecha 14 de diciembre de 1998).

### **CAPITULO III DE LA REVISION Y AUTORIZACION DE LOS PROGRAMAS**

**Artículo 8.** Para llevar a cabo la revisión, modificación y autorización de los programas presentados por las sindicaturas al H. Ayuntamiento, se formará un Comité Técnico.

**Artículo 9.** El Comité Técnico a que se refiere en el artículo anterior, estará integrados por los funcionarios municipales siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Coordinador de Sindicaturas;
- V. La Comisión de Hacienda del Ayuntamiento;
- VI. El Director de Obras y Servicios Públicos;
- VII. El Director de Fomento Económico y Desarrollo Social; y
- VIII. Un síndico municipal, que será electo por la mayoría de los síndicos del municipio.

**Artículo 10.** En cada sindicatura existirá un subcomité, y éste tendrá la función de proponer al Comité Técnico las actividades, los programas de obras y servicios que se requieran y sean prioritarios en cada sindicatura, así como la vigilancia y la supervisión en la ejecución de las mismas.

**Artículo 11.** Los subcomités a que se refiere el artículo anterior, estarán integrados de la siguiente manera:

- I. El síndico municipal;
- II. Los comisarios municipales; y,
- III. El presidente del Comité de Desarrollo de cada una de las sindicaturas, y
- IV. Los presidentes de colonia o comités de participación ciudadana de la sindicatura de que se trate.

**Artículo 12.** Los subcomités técnicos sesionarán cuando menos una vez por mes debiendo levantar un acta de cada reunión en la que se registren los acuerdos y decisiones tomadas.

**Artículo 13.** Los subcomités técnicos operarán de acuerdo a lineamientos que al efecto establecerá el H. Ayuntamiento.

### **CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS**

**Artículo 14.** Los recursos de cada una de las sindicaturas se manejarán a través de partidas presupuestales que al efecto establezca la Tesorería Municipal. La aplicación de los recursos se llevará a cabo previa justificación de su destino.

**Artículo 15.** La asignación de recursos a cada sindicatura se calculará por cada ejercicio fiscal. La Tesorería Municipal identificará la asignación mensual de cada una de ellas y elaborará el programa de recursos correspondiente.

**Artículo 16.** La Tesorería Municipal efectuará liquidación de recursos aplicables a más tardar el tercer mes del año siguiente del ejercicio fiscal terminado, indicando el monto de los recursos

pendientes de aplicar a cada sindicatura, si los hubiere, y efectuando las compensaciones y ajustes a que hubiere lugar con base en las cifras definitivas de la recaudación en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, garantizará los niveles de asignación de ingresos por cambios en los factores para determinar los coeficientes de asignación, cuando ello represente algún perjuicio en el nivel de asignación regularmente obtenido.

**Artículo 17.** La Tesorería Municipal llevará los registros contables, el control presupuestal y la información numérica suficiente para observar y aclarar cualquier duda que pudiera presentarse. De tales informes, la Tesorería Municipal otorgará copia a cada uno de los síndicos municipales.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a quince de agosto de mil novecientos noventa y seis.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
**LIC. SADOL OSORIO SALCIDO**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**LIC. RAMON ELIAS LAU NORIEGA**

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, el día quince de agosto de mil novecientos noventa y seis.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
**LIC. SADOL OSORIO SALCIDO**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**LIC. RAMON ELIAS LAU NORIEGA**

## **T R A N S I T O R I O**

(Decreto No 27, publicado en el P. O. No 149, de fecha 14 de diciembre de 1998).

**ARTICULO UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial " El Estado de Sinaloa".

Es dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Culiacán, Estado de Sinaloa, México a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
**LIC. SADOL OSORIO SALCIDO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**HECTOR LUIS FAVELA MACHADO**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
**LIC. SADOL OSORIO SALCIDO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**HECTOR LUIS FAVELA MACHADO**